



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente: 84/22-2023/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:  
-CONSULTORIO DENTAL ARGENT VIE (Actor)**

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 84/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL PROMOVIDO POR LA C. MAYRA GUADALUPE ARJONA LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA DEL CONSULTORIO DENTAL ARGENT VIE PARA NOTIFICAR EL AVISO DE RESCISIÓN A LA TRABAJADORA, LA C. WENDY GUADALUPE JUAREZ CENTENO.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS  
MIL VEINTITRÉS.**-----

**ASUNTO:** Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se advierte el acuerdo que antecede y de la notificación personal de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés. — **En consecuencia, Se acuerda:**

**PRIMERO:** En vista que el promovente, **hasta la presente fecha no ha proporcionado correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le requirió en el punto TERCERO del proveído de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, y del cual fueron notificados personalmente mediante cédula de notificación el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés; en consecuencia, se les hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la la ley antes citada se les harán **POR ESTRADOS.**

**SEGUNDO:** Dado que hasta la presente fecha MAYRA GUADALUPE ARJONA LÓPEZ, en su carácter de propietaria del consultorio dental argent vie, no dio cumplimiento al punto CUARTO del acuerdo de siete de diciembre del año dos mil veintidós, pese a que fue notificada el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés en el domicilio que señalo para oír y recibir notificaciones, sin que hasta el momento se tenga promoción alguna por parte de la misma; en consecuencia, con fundamento en los artículos 771, 772 y 773 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, al haber transcurrido más de 4 meses, sin que el promovente haya promovido promoción alguna para el correcto y normal trámite del procedimiento, se decreta la CADUCIDAD del presente asunto PARAPROCESAL, por falta de interés del promovente.

**TERCERO:** Dado que las actas administrativas son documentos propios y privados administrativo-patronal, mismos que derivan de sus procedimientos internos, y toda vez que en el artículo 47 de la referida Ley sólo refiere que le será

notificado al trabajador el aviso de rescisión, y dado el PUNTO que antecede, deberá acudir ante este Juzgado en hora hábil debidamente identificado, en el termino de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente auto, **para hacerle la devolución de las actas administrativas**, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos, ordenándose desde este momento glosar copia cotejada y certificada de dichos documentos.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada al Archivo Judicial como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, por lo que dese de baja en el libro de Gobierno y Sistema de Gestión Electrónica de expedientes que se lleva en este Juzgado.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, Sede Carmen. - - - -

Con esta fecha (**25 de agosto de 2023**), hago entrega de éste expediente a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. YAMILY GUADALUPE NUÑEZ PERALTA.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
NOTIFICADOR